

# Hacia una acertada judicialización de las violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH por parte de los grupos armados organizados (GAO) en Colombia \*

Juan Fernando Gil Osorio \*\*

## Resumen

El presente capítulo pretende sentar las bases de una adecuada construcción de contextos explicativos y de judicialización, referente a la dinámica criminal derivada de los grupos armados organizados (GAO) en Colombia (ELN, Clan del Golfo-Puntilleros-Peludos y el GAO residual) en aquellas regiones del país en donde su notable influencia sociopolítica permite entender un mayor nivel de intensidad de las hostilidades, en un país en el que, a pesar del acuerdo de paz con la extinta FARC, todavía se vive un conflicto armado interno.

En ese sentido, la investigación está enfocada a la identificación de patrones criminales y sinergias entre diferentes formas de criminalidad organizada, que permitan comprender las relaciones de funcionalidad entre los GAO y algunos de estos con los GDO (ej., la comisión generalizada de secuestros, extorsiones, desapariciones forzadas, infracciones al derecho internacional humanitario por vía de la ejecución arbitraria de civiles y atentados a la infraestructura económica del país, etc.). Ello facilitará la comprensión de fenómenos asociados con el control de *facto* ejercido por los GAO en algunos de los departamentos del país.

*Palabras clave:* grupos armados organizados, grupo delictivo organizado, infracciones al derecho internacional humanitario, violaciones a los derechos humanos.

## Abstract

This chapter aims to lay the foundations for an adequate construction of explanatory contexts and judicialization, referring to the criminal dynamics derived from the Organized Armed Groups GAO in Colombia (ELN, Clan del Golfo-Puntilleros-Peludos and the GAO Residual) in those regions of the country where it's remarkable sociopolitical influence allows us to understand a higher level of intensity of hostilities, in a country in which, despite the current peace dialogues, there is still an internal armed conflict.

In this sense, the research is focused on the identification of criminal patterns and synergies between different forms of organized crime, which allow understanding the functional relationships between the GAO and some of these with the GDO (eg., the generalized commission of kidnappings, extortions, forced disappearances, infractions of international humanitarian law through the arbitrary execution of civilians and attacks on the country's economic infrastructure, etc.). This will facilitate the understanding of phenomena associated with *de facto* control exercised by GAOS in some of the country's departments.

*Keywords:* organized armed groups, organized crime group, infractions of international humanitarian law, violations of human rights.

## Introducción

Tal y como defiende Gonzalo Sánchez G. (2018), exdirector del Centro Nacional de Memoria Histórica:

Colombia apenas comienza a esclarecer las dimensiones de su propia tragedia. La mayoría de sus ciudadanos aún no tiene una conciencia clara de los alcances que ha tenido la guerra interna, de sus impactos y sus mecanismos de reproducción. Muchos colombianos quieren seguir viendo en la violencia actual una simple expresión delincinencial o de bandolerismo, y no una manifestación de problemas de fondo en la configuración de nuestro orden político y social<sup>1</sup>.

Somos un país complejo y paradójico, un ejemplo de ello es que Colombia se ha caracterizado por sostener un sistema político estable a pesar del conflicto armado que nos ha aquejado por más de cincuenta años. Esta estabilidad aparente ha sido testigo de innumerables

intentos por poner fin al conflicto, sin embargo, estos no se han traducido en una democratización de nuestra sociedad, por el contrario, se han generado brechas sociales que, dependiendo de la ubicación geográfica, parecerían difíciles de zanjar<sup>2</sup>.

Como lo explica María Teresa Ronderos en su último libro, “el hecho de que podamos, a la vez, prosperar y ser violentos, simultáneamente ampliar la democracia y vivir bajo tiranías, hace aún más difícil que los colombianos urbanos y modernos nos demos cuenta de la devastación humana que sufren nuestros compatriotas”<sup>3</sup>. Para nadie es un secreto lo cruento que ha resultado el conflicto armado en Colombia, atizado con los innumerables recursos provenientes del narcotráfico y otras actividades ilegales. Según lo manifestó el portal periodístico *Verdad Abierta*, “entre 1985 y marzo de 2013, 220.000 personas perdieron sus vidas en el conflicto armado colombiano y, de estos, 166.000 eran civiles. En esos últimos 29 años, en promedio, un colombiano fue secuestrado cada ocho horas y al menos cuatro murieron simultáneamente en una masacre cada semana”<sup>4</sup>.

Este horror forzó a unos cinco millones de personas a dejar sus hogares entre 1985 y 2011<sup>5</sup>. En ese contexto, resulta válido pensar en neutralizar la violencia a través de procesos de judicialización que no dejen por fuera a ningún actor relevante. Contrariamente, sin un proceso adecuado de justicia transicional, como la fallida Ley de Justicia y Paz o la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que excluye algunas víctimas y victimarios, es muy difícil superar el conflicto armado interno. Lo que resulta imperdonable si se piensa en la relevancia de algunos “nuevos” actores del conflicto armado en Colombia, como son el GAO<sup>6</sup> residual, nombre con el que el Gobierno Nacional denomina a las disidencias de las FARC, el Clan del Golfo (AGC), los Puntilleros (ERPAC) y los Pelusos (EPL), conocidos, según la doctrina internacional, como Grupos Armados Organizados (GAO).

## 1. Los GAO como aparatos organizados de poder en punto de autoría mediata

En esta guerra compleja, en efecto, ha sido difícil identificar claramente a todos los actores del conflicto armado. Sin embargo, el Estado no puede desconocer las circunstancias que han rodeado a los hombres y mujeres de la otra Colombia, esa donde no se ha garantizado el mínimo vital para todos<sup>7</sup>. Es así como se va a sostener la tesis según la cual el Estado colombiano, en su función de catalizador del interés colectivo y garante de la plena vigencia del imperio de la ley y la preservación de los derechos fundamentales, debe reconocer el surgimiento de nuevos GAO, así como las mutaciones de los ya existentes, en aras de garantizar el derecho a la verdad de todas las víctimas de dichos grupos en Colombia y lograr así una acertada judicialización de sus crímenes, bajo parámetros internacionales.

Al respecto, vale la pena recordar el siguiente epígrafe:

una vez se firma la paz, viene la guerra. Tras los acuerdos con el EPL en 1991 y las AUC en 2005, se multiplicaron los bandos, se mezclaron amigos y enemigos, se confundieron políticos y mercenarios, se dividieron utópicos y ambiciosos. Ahí suenan todavía los hermanos Úsuga David como un ejemplo de quienes han hecho el periplo completo en esa larga guerra<sup>8</sup>.

Además, según los términos de David Gagne:

Colombia ha sido testigo de múltiples denominaciones a la hora de nombrar a los Grupos Armados Organizados, práctica que puede parecer trivial, pero que tienen unas connotaciones jurídicas importantes, pues la realidad que se esconde tras dichas denominaciones es bastante tangible e inmediata para quienes se encuentran atrapados en su incesante turbulencia. Pero los términos y frases utilizados por el gobierno, las FF. MM., la Policía y los medios de comunicación, ejercen una gran influencia en el imaginario colectivo: ayudan a formar la opinión pública, las políticas de seguridad nacionales y las limitaciones legales de los actores involucrados. A medida que los GAO, se adaptan a las nuevas realidades, es imprescindible que el léxico para referirse a ellos, haga lo mismo<sup>9</sup>.

Todos los grupos armados que surgieron después de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia recibieron diferentes nombres, entre ellos el de “Bacrim” (acrónimo de “bandas criminales”). Sin embargo, dicha distinción fue importante porque estableció que las Bacrim, según la Ley 1448, no hacían parte del conflicto armado del país, recayendo así la responsabilidad de atacar a estos grupos sobre la Policía Nacional, en lugar del de las FF. MM.

Para el año 2016, el Gobierno colombiano decide renombrar a estos grupos, en dos categorías: grupos delictivos organizados (GDO) y grupos armados organizados (GAO). Aunque esta directriz no le confirió estatus político a ninguno de los grupos, sí abrió la puerta para que las FF. MM. enfrentaran a los GAO, dentro del marco del DIH. Una vez más, esta clasificación pudo haber respondido tanto a consideraciones políticas como a los cambios en la naturaleza de los grupos en cuestión, sin embargo, en el imaginario colectivo, muchas de estas estructuras siguen siendo llamadas “paras”, como una abreviatura de “paramilitares”.

Consecuente con lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva permanente 015 de 2016, por medio de la cual se fijan los lineamientos para caracterizar y enfrentar a los grupos armados organizados (GAO). La Directiva de la referencia deroga la otrora Directiva permanente 014 de 2011, que establecía la estrategia nacional de lucha contra las Bacrim.

Es así como la Directiva 015 estableció el procedimiento para determinar la caracterización de grupos armados organizados (GAO), y en consecuencia decidir, según su denominación, el marco jurídico aplicable a la hora de utilizar la fuerza. En este sentido, y conforme a las competencias legales y constitucionales, la Fuerza Pública enfrentará de manera autónoma o coordinadamente a los grupos armados organizados (GAO). Por su parte, la Policía Nacional enfrentará a los grupos de delincuencia de manera individual, salvo cuando esta o la autoridad civil competente soliciten a las Fuerzas Militares lo que se conoce como “asistencia militar”.

Adicionalmente, entre los objetivos estratégicos de la Política de Defensa y Seguridad “Todos por un Nuevo País” 2015-2018, se encuentra el de combatir las nuevas y tempranas expresiones de delincuencia y delincuencia organizada transnacional, que amenacen la

seguridad, la tranquilidad ciudadana y el funcionamiento transparente del Estado, usando todas las capacidades de la Fuerza Pública. Es de especial relevancia unificar conceptos respecto de la denominación de las diferentes amenazas que se presentan en jurisdicción (GAO-GDO). Esto, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva 015, las normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los criterios desarrollados a nivel internacional y nacional por cortes internacionales y por la Corte Constitucional.

Los GAO, que han estado dedicados a infringir flagrantemente la normatividad internacional referente a la reiterada comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el contexto del conflicto interno, exigen del legislador la mayor aproximación frente a la tipificación de los comportamientos que aún no se encuentran regulados en la normatividad interna. De igual manera, el operador jurídico deberá considerar las formas más adecuadas de imputación conforme a la estructura macrocriminal de estos grupos.

Mientras no se reconozca el carácter jerarquizado y organizado de los GAO, será muy difícil que el derecho penal doméstico esté en capacidad de judicializar estas estructuras criminales por la comisión de delitos con carácter internacional que afectaron de manera grave a todos los habitantes de las zonas rurales de Colombia, como parte de ataques sistemáticos o generalizados y que desconocieron permanentemente las disposiciones relativas a respetar los principios humanitarios producto de un plan o política a gran escala.

Además, es bien sabido que los GAO, como organizaciones macrocriminales, tienen unos representantes o máximos responsables que se encargan de emitir las políticas que han de llevarse a cabo. De esta manera, los máximos responsables cuentan con una maquinaria criminal que funciona mecánicamente bajo el supuesto de que las órdenes se cumplirán a quienes se les haya impuesto de manera inexorable.

Para el caso concreto, emitir las órdenes en los GAO está en cabeza de los “cabecillas o comandantes” que, según la tesis de “autoría mediata”, llamaríamos “el hombre de atrás”, que en teoría y en práctica posee el dominio de la voluntad del aparato o la maquinaria que asegurará el resultado lesivo. Aquí no se tiene en cuenta si quiera quién fue el autor ejecutante de la conducta, no se preocupan por la identidad de sus miembros, es así que con tan solo emitir la orden (utilizar métodos y medios prohibidos, reclutar menores, asesinar, secuestrar, desaparecer personas, etc.) de inmediato se lleva a cabo todo un despliegue que garantizará el cumplimiento de esta.

## 2. La naturaleza jerárquica de los GAO

Para demostrar el dominio de la voluntad del aparato se requiere la existencia de una estructura jerárquica que tenga al mando a sus máximos responsables, quienes tienen capacidad de dar órdenes y estas, por supuesto, tendrán que cumplirse. Así las cosas, tenemos que la posibilidad de emitir órdenes por el sujeto de atrás frente al resto de personas integra el aparato o GAO, lo cual da a entender que esta autoridad, este mando, este poder, cuenta con el reconocimiento del resto del grupo para ordenar la comisión de conductas jurídicamente reprochables por el ordenamiento jurídico.

Si las órdenes se cumplen, resulta claro e indiscutible que quienes se enlistan a la organización criminal con plena conciencia y discernimiento de su actuar reconocen los objetivos implícitos que persigue la organización y la jerarquía como requisito indispensable para la existencia del aparato. Así mismo, para demostrar el dominio de la voluntad por organización se requiere una estructura jerárquica y organizada con un mando capaz de dar órdenes que se cumplan por parte de los miembros del aparato.

Cuando hablamos del recurso al derecho internacional humanitario como forma acertada de fundamentar conforme nuestras reglas de derecho interno la imputación de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, lo hacemos en el sentido de que el DIH reconoce a esas estructuras armadas en tanto sus miembros tienen claras responsabilidades de cara al derecho internacional y al derecho interno. Así, el artículo primero del protocolo adicional II es claro en su aplicación cuando se trata de las categorías de “fuerzas armadas”, “fuerzas armadas disidentes”, “grupos armados organizados”, que conforme la dirección de un mando responsable ejerzan sobre una parte del territorio de una alta parte contratante un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas para aplicar el correspondiente protocolo.

Es claro entonces que quienes operan como miembros del GAO para el derecho internacional tienen claras responsabilidades en el orden penal por la vulneración de normas y principios del mismo derecho internacional. Para el caso colombiano, la Sentencia C-225 de 1995 extiende la obligatoriedad del cumplimiento del DIH a todos los posibles actores del conflicto cuando dispone:

Estas normas humanitarias tienen además especial imperatividad, por cuanto el artículo 214 numeral 2 de la Constitución dispone que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”. Esto significa que, como ya lo señaló la Corte, en Colombia no solo el derecho internacional humanitario es válido en todo tiempo sino que, además, opera una incorporación automática del mismo “al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que, según ya fue explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*”<sup>10</sup>.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no solo estas normas son imperativas de derecho internacional (*ius cogens*) sino, además, porque ellas son reglas obligatorias *per se* en el ordenamiento jurídico y deben ser acatadas por todos los habitantes del territorio colombiano. Y no podría ser de otra manera, pues las normas del derecho internacional humanitario preservan aquel núcleo intangible y evidente de los derechos humanos que no puede ser en manera alguna desconocido, ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado. Ellos encarnan aquellas “consideraciones elementales de humanidad”, a las cuales se refirió la Corte Internacional de Justicia, en su Sentencia de 1949 sobre el estrecho de Corfú<sup>11</sup>.

El criterio de poder de mando combina: i) autoridad del hombre de atrás frente al resto de los miembros del aparato, ii) que esta autoridad venga favorecida, avalada y respaldada por la estructura jerárquica del aparato de poder; y iii) que la autoridad le permita al hombre de atrás ordenar la ejecución de conductas ilícitas; expresado de otra forma: no cualquier tipo de autoridad es la que interesa, sino solo aquella que le permite al sujeto ordenar la comisión de hechos antijurídicos. En efecto, hablar de un grupo con connotación de “aparato organizado” implica que quien expide órdenes pueda exigir su cumplimiento. A este respecto, la exigencia presupone que el instrumento que ejecuta la orden tiene disponibilidad para recibir órdenes ilícitas y acepta de forma voluntaria realizarlas.

Aunado a lo anterior, otro elemento de la teoría de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder como los GAO se ha conocido como fungibilidad de los sujetos ejecutores. El problema se ha fundamentado en la posible negativa del ejecutor a cumplir la orden, pues la forma de actuar del grupo permite asegurar confiabilidad de los resultados. Si un piñón de la maquinaria falla, otro le suplirá sin que se afecte la ejecución del plan. El ejecutor realmente es una persona sustituible y anónima de la cual se vale quien domina la

organización, de tal manera que aunque el dominio del hecho está en cabeza del autor directo a quien no le falta ni libertad, ni responsabilidad debido a que actúa en virtud de su pertenencia al aparato. En este caso, lo que resulta importante es que el plan ni se frustra ni se impide si alguien se niega a cumplir una orden.

Con este término, se hace mención a la forma como funcionan los GAO, en el sentido de que el ejecutor que se niega a cumplir una orden inmediatamente tendría un reemplazo en la estructura, con la cual se garantiza la ejecución del plan criminal.

Máximos responsables<sup>12</sup>, apunta a dos categorías: i) aquel que dentro de la estructura de mando y control de la organización delictiva (GAO) sabía o podía prever razonablemente la perpetración de crímenes en desarrollo de la ejecución de planes operativos; y ii) de manera excepcional, se trata de aquellas personas que han cometido delitos particularmente notorios, con independencia de la posición que ocupaban en la organización delictiva.

Colombia apenas comienza a esclarecer las dimensiones de su propia tragedia. La mayoría de sus ciudadanos aún no tiene una conciencia clara de los alcances que ha tenido la guerra interna, de sus impactos y sus mecanismos de reproducción. Muchos colombianos quieren seguir viendo en la violencia actual una simple expresión delincuencial o de bandolerismo, y no una manifestación de problemas de fondo en la configuración de nuestro orden político y social. El carácter invasivo de la violencia y su larga duración han impedido que se reconozca a los actores del conflicto armado y sus lógicas, así como a las víctimas<sup>13</sup>.

Pareciera que los métodos de tortura, muerte y otras privaciones graves de la libertad<sup>14</sup> usados en la Casa Arana fueran lejanos, pero no es así. En el país, los GOA aparecen en el escenario como si obedeciera a un concurso cuyo ganador fuera quien se inventara el método más cruel, despiadado e inhumano.

Los GOA han recurrido durante la sistemática práctica del secuestro y otras privaciones graves de la libertad, a muchas de estas prácticas, que en otrora fueran utilizadas en la Casa Arana:

- El cepo (reemplazados hoy por las cadenas de acero). Eran dos bloques de madera pesada con muescas para sujetar a la persona por las muñecas, tobillos o cuello que en muchas ocasiones era combinado con la flagelación y la suspensión de alimentos.
- Fusilamiento (práctica habitual dentro de los GOA). Cuyos cadáveres se enterraban en una fosa cavada por las mismas víctimas con anticipación. Esta pena era utilizada con los desertores.
- Cargas exageradas. Los cargadores tenían que trasladar 50 o 60 kilos de caucho por distancias hasta de 80 kilómetros sin alimento alguno. Es ampliamente conocido que las personas que se encurtan en poder de esta organización macrocriminal son sometidas a trabajos forzados que incluyen, entre otras, la búsqueda, reelección y traslado de hasta 300 viajes de leña (cortados, cargados, rajados y pelados) al día, 10 huecos de un metro cúbico para basura, 20 chontos<sup>15</sup> de un metro de largo por 50 centímetros de profundidad y 40 de ancho, 30 metros de trincheras con 6 pozos de tiradores, uno cada 5 metros. Esto sin contar la servidumbre forzada (ranchar, cocinar y excavar), desnudez forzada, violencia sexual, etc.

En palabras del Centro de Memoria Histórica:

El daño que se le hace a una víctima (CMH, 2013) se le inflige a toda la humanidad. No obstante, aunque el conflicto armado en el país ha cobrado millares de vidas, muchos conciudadanos lo sienten como un asunto ajeno a su entorno y a sus intereses. Las víctimas y sobrevivientes sufren la violencia en medio de profundas y dolorosas soledades. Esto se explica en parte porque la guerra se hizo cotidiana, porque transcurre en la ruralidad del país, y porque la mayoría de quienes la sufren son personas anónimas. Esta fragmentación del país ha alimentado la pasividad, cuando no la indiferencia, de muchos colombianos.

### **3. Problemas consecuentes a la polinomia de los grupos armados ilegales**

Con lo dicho, las diferentes denominaciones con las que se han “bautizado” a las nuevas estructuras surgidas de la desmovilización de las AUC (bandas emergentes, Bacrim, GAO, Clan del Golfo, etc.) y recientemente el GOA residual implican su reconocimiento como parte del conflicto armado. En el mismo sentido, la CIDH ha identificado como elementos de continuidad:

- i) el tipo de actor, ii) los destinatarios de las acciones de estos grupos, iii) el espacio geográfico en el que operan, iv) su estructura interna, v) la cronología que puede establecerse entre la actuación de esos grupos, vi) el hecho de que la negación por parte del Estado de la continuidad de elementos del paramilitarismo hace más compleja y menos decisiva la respuesta, y vii) hasta el momento, la ausencia de una investigación completa, sistemática y diligente en relación con los miembros de las autodefensas.

Estos elementos de continuidad plantean interrogantes sobre la medida en que los miembros de los grupos paramilitares efectivamente se desmovilizaron antes de plegarse o de crear otros grupos armados ilegales<sup>16</sup>.

La calificación de los GOA surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares (Clan del Golfo, Pelusos, Puntilleros) debe realizarse, entonces, con base en un análisis casuístico y especializado que tome en cuenta el origen del paramilitarismo y los elementos de atribución de responsabilidad internacional estatal. Así mismo, se estima que cualquier política o medida adoptada por el

Estado debe tener como eje y fin principal la protección y garantía de los derechos de las víctimas<sup>17</sup>.

Es de recordar que hace un par de años se conocieron algunos medios impresos y digitales de un GOA posdesmovilización, en el que aseguran que son “una organización político-militar de resistencia civil en armas”<sup>18</sup>. Fragmento de facsímil del periódico que distribuyen en su búsqueda de reconocimiento político dieron las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), al definir en su segunda conferencia de comandantes, que tuvo lugar el 25 de septiembre de 2013, que son “una organización políticomilitar de resistencia civil en armas, de carácter social, transitoriamente en la ilegalidad”<sup>19</sup>.

El documento presenta un ideario, fundamentos militares, políticos y sociales; y asegura que está reformando sus “estatutos de constitución y régimen disciplinario”<sup>20</sup>. Esta organización a quien el Gobierno y la Ley 1448 no reconocían como GAO, sino hasta el 2016, bajo el nombre del Clan del Golfo, insiste en justificar su rearme alegando que el Gobierno Nacional no les cumplió una vez dejaron sus armas y se desmovilizaron colectivamente de los distintos bloques y frentes de las AUC a los que pertenecieron. En dichos estatutos, se puede leer lo siguiente:

El incumplimiento del gobierno con las garantías jurídicas a los desmovilizados, la falta de políticas claras, el aumento de los problemas sociales generadores del conflicto, la persecución y el exterminio al que nos vimos sometidos cuando todavía nos encontrábamos cumpliendo con nuestro proceso de paz, nos llevaron a tomar esta dura decisión<sup>21</sup>.

Al observar detenidamente su evolución, su forma de proceder y sus argumentos políticos con el ánimo de insistir en la similitud de estos nuevos grupos conocidos como “GAO Clan del Golfo”, con estructuras de los otrora paramilitares, encontramos que, primero, se dieron a conocer como “Bloque Héroes de Castaño”; posteriormente, a medida que este grupo se fue expandiendo desde San Pedro de Urabá, adoptaron el nombre de “Urabeños”. Si bien para 2007 eran conocidos con este nombre, su presentación política se dio el 15 de octubre de 2008 en la región del Urabá antioqueño, cuando promovieron un mal llamado “paro armado”, que se convertiría en un medio de coerción de carácter nacional.

En esa ocasión, hicieron cerrar el comercio, suspender el servicio de transporte público y afectar la vida cotidiana en el Eje Bananero. Los panfletos que repartieron tenían el logo de “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”. Atrás quedó el nombre del Bloque Héroes de Castaño. Así mismo, a comienzos de 2014<sup>22</sup> se atrevieron a reivindicar a través de un panfleto distribuido en la Comuna 8 de Medellín que la disminución de los homicidios del 26,5 % en la capital antioqueña durante el 2013 se debió a su injerencia y no al trabajo de las autoridades de la siguiente manera:

A pesar de lo que digan las autoridades oficiales, esta enorme disminución se debe a los esfuerzos que las Autodefensas Gaitanistas de Colombia hemos desarrollado con otros actores armados del conflicto social que hacen presencia en la ciudad porque entendemos que la paz y la tranquilidad ciudadana son las más grandes contribuciones que podemos hacer buscando el beneficio de los sectores más desfavorecidos de esta población<sup>23</sup>.

Es tal el alcance de este GAO, que vienen distribuyendo en sus áreas de influencia un periódico llamado *El Gaitanista*, y que, según ellos, busca llenar un vacío inmenso que existe con respecto a la información que sobre la Organización ofrecen los parcializados medios de comunicación del país. En su editorial, firmada por el “Estado Mayor AGC”, se precisaron los objetivos de esta publicación.

Hemos concretado hoy un viejo anhelo de nuestra organización, tener un medio de comunicación para poder entablar un diálogo permanente con las comunidades y con nuestros hombres en toda la geografía nacional [...] se edita con el fin de ofrecer una información permanente y actualizada sobre nuestra Organización, pero también sobre el futuro de nuestra patria, escuchando lo que tenga que decir todas las voces que posean una opinión pertinente sobre el devenir del conflicto colombiano<sup>24</sup>.

Las dinámicas del conflicto armado interno, aunado a los intereses, geoestratégicos y políticos de los GAO, le han dado todo para convertirse en el mayor grupo criminal del país; sus extensas redes criminales y su capacidad económica la consolidan como una organización cuya permanencia en el tiempo pareciera ser duradera.

## Conclusiones

En sus inicios, el término “Bacrim” se originó para denominar a los grupos de autodefensas que seguían delinquiendo después del proceso de desmovilización llevado a cabo en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en el 2005. Fue así como inicialmente el Gobierno las denominó “bandas emergentes”; como su nombre lo indica, emergentes después de una desmovilización. Con el descrédito que este término causaba ante la opinión pública, a partir del año 2007 se empezaron a llamar “bandas criminales” (Bacrim), con la intención de desdibujar las críticas que había dejado la Ley 975 de 2005. Pero las diferentes formas de denominar estas estructuras no se agotan allí, existe un sinnúmero de sinónimos con los que se conocen a estos grupos, por ejemplo, las autoridades en Medellín las denominan “ODIN”, que quiere decir “estructuras delincuenciales integradas al narcotráfico”.

Concretamente, el GOA que hemos usado como ejemplo ha sido denominada con cinco nombres diferentes a lo largo de su corta historia: Héroes de Castaño, Autodefensas Gaitanistas de Colombia, Los Urabeños, Clan Úsuga y, el más reciente, Clan del Golfo<sup>25</sup>. Cada



remoquete o apodo obedece a factores distintos de tiempo, lugar y estrategias del grupo ilegal o de la Fuerza Pública, pero en el fondo describen el mismo mal; una estructura con cerca de 2.550 integrantes, redes nacionales en 17 departamentos y contactos transnacionales en América, Europa y África, como lo afirma el semanario antioqueño. Establecer las razones de cada denominación dada a esos grupos otorga pistas sobre sus modos de comportamiento, así como sobre su cercanía con el paramilitarismo.

Independientemente de cómo se les llame a estos grupos —autodefensas, bandas criminales u otra denominación—, no debe minimizarse el impacto que tienen actualmente en Colombia en términos de derechos humanos y de derechos de las víctimas del conflicto armado interno. La alta capacidad de mutación de mandos y estructuras, su relación con el narcotráfico y las millonarias sumas de dinero que manejan les permiten a los GOA penetrar muchos sectores, incluyendo la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado. Incluso tienen capacidad para infiltrarse en el campo político, comercial y gremial de muchas regiones.

Por ejemplo, la presencia de los GOA en algunas de las principales capitales de departamento del país ha llevado a que estas diversifiquen sus fuentes de ingreso. Estas son el alistamiento de vehículos en las terminales de buses ubicados en las comunas de Medellín, el famoso paga diario<sup>26</sup> que consiste en préstamos de dinero a cambio de intereses que superan el 20 % y, el más conocido y rentable de todos, el microtráfico<sup>27</sup>.

La Personería de Medellín en su informe anual del año 2013, demostraba como la intimidación es utilizada para la “microextorsión” o “vacuna” por y para obras de infraestructura. En la que los contratistas que realizan obras en las comunas tienen que pagar un porcentaje del contrato para que les permitan la ejecución de las obras. “Para la seguridad”: (todos pagan) modalidad ampliamente conocida en los barrios populares de la ciudad, cada casa, garaje, tienda de abarrotes, almacén, carnicería, mini y súper mercados, de igual manera, cualquier medio de transporte tiene que pagar, no importa si es público o particular. Una de las características de todo grupo armado al margen de la ley, en Colombia, es el control territorial, y Medellín, a pesar de ser área urbana, no es la excepción. Estos grupos saben que la mejor forma para sembrar el terror es intimidar a los habitantes de las barriadas y extender los territorios de influencia de los grupos armados ilegales<sup>28</sup>.

En el mismo informe se da cuenta de las múltiples victimizaciones en las que incurren los GAO, que además coinciden con las formas de control y violación de derechos humanos de los grupos armados: “bajo esta figura, se crearon las hoy famosas y temidas fronteras invisibles, lugares que demarcan el área de control de los delincuentes, que en muchas ocasiones no pasan de ser un par de cuadras, pero que son suficientes para aterrorizar a la población indefensa que es advertida para que no cruce la frontera”.

En cuanto a infracciones del DIH, el reclutamiento forzado de menores en un tema de nunca acabar, los niños y adolescentes en Colombia son utilizados para las funciones básicas dentro de la estructura criminal, entre las cuales están: porte y transporte ilegal de armas y estupefacientes, cobro de vacunas, intimidación a la población civil y, en algunos casos, sicariato<sup>29</sup>. Según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, el reclutamiento se ha extendido a 26 departamentos del país. Los GOA son los que más reclutan personas menores de edad para la guerra y las actividades ilícitas; eso se desprende del mismo informe el cual explica que hay reclutamiento infantil en 130 municipios de 26 departamentos de Colombia. Los GOA son los culpables de 65 situaciones de riesgo de reclutamiento advertidas por la Defensoría<sup>30</sup>.

Es así como, desde el inicio de las medidas de desescalamiento bilateral del conflicto el 20 de julio de 2015, Cerac ha registrado presencia violenta del Clan en 25 municipios donde antes solo estaban las FARC. También se ha detectado la expansión de este grupo criminal a 51 municipios donde antes de esta misma fecha no había presencia de ellos ni de las FARC. Esto quiere decir que en menos de dos años el Clan del Golfo ha logrado llegar a 76 nuevos municipios<sup>31</sup>, convirtiéndolo en un actor de primera línea, en esta nueva era del postacuerdo con las FARC en Colombia, con las implicaciones que esto tendrá en las personas que no participan en las hostilidades.

La nueva dinámica investigativa que adoptarán las autoridades colombianas para encauzar a los responsables de graves crímenes cometidos en el marco de la confrontación supone precisamente la identificación de contextos explicativos de la criminalidad similares a los propuestos en este artículo.

Una de las peculiaridades de este tipo de causas judiciales tiene que ver con la distensión o la flexibilidad del juicio de apreciación probatoria de los jueces para adoptar decisiones en cada caso. A diferencia de lo que ocurre con cualquier otro tipo de proceso originado en la comisión de una infracción a la ley penal, en las “mega causas” el operador judicial tiende a ser mucho menos estricto en el análisis de admisibilidad y valoración del material probatorio, supliendo en todo caso un eventual déficit de elementos demostrativos del crimen y sus responsables en la descripción fáctica contextual que le es ofrecida por el acusador.

## Bibliografía

- Ambos, Kai. *La parte general del derecho penal internacional. Bases para una elaboración dogmática*. Bogotá: Temis, Dunker y Humblot y Konrad Adenauer Stiftung, 2005.
- Arocha, María Fernanda. “El Clan del Golfo: la gran amenaza para la seguridad en el posconflicto”, Razón Pública, consultado junio 2, 2017. <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10268-el-clan-del-golfo-la-gran-amenaza-para-la-seguridad-en-el-posconflicto.html>.
- Hart, H. L. A. *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Ediciones Abeledo-Perrot, 1963.
- CIDH. Informe n.º 64/11, Caso 12.573. Fondo, Marino López y otros (Operación Génesis). Colombia, 31 marzo 2011.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Situación humanitaria. Informe de Actividades Colombia 2011*.
- Corte Constitucional, C-225 del 18 de mayo de 1995. M. P. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C n.º 63.
- Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C n.º 101.
- Corte IDH. Ficha Técnica: Cepeda Vargas vs. Colombia, 2014, consultado marzo 20, 2017,

[http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=334](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=334).

- Corte Internacional de Justicia. Sentencia del 25 de marzo, Recueil 1949, sobre estrecho de Corfú, Gran Bretaña vs. República Popular de Albania.
- Corte Suprema de Justicia Sala Penal. Sentencia 29221 del 1 de septiembre de 2009.
- Directiva n.º 0001 del 4 de octubre de 2012. “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación”. Fiscalía General de la Nación. Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DirectivaN%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>
- Echandia Castilla, Camilo. *El conflicto armado y las manifestaciones de violencia en las Regiones Colombia*. Serie Aportes para la Paz. Tomo I, 1999.
- El País. “Autodefensas Gaitanistas, la fachada política de los urabeños”, julio 19, 2014. Consultado marzo 17, 2017. <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/autodefensas-gaitanistas-fachada-politica-urabenos>.
- Verdad Abierta. “El sabor agridulce que deja la desmovilización en Antioquia”, agosto 26, 2014. Consultado febrero 28, 2017. <http://www.verdadabierta.com/desmovilizados/5417-el-sabor-agridulce-que-deja-la-desmovilizacion-en-antioquia>.
- European Court of Human Rights, Ireland v. the United Kingdom, 18.1.1978, párr. 159. Ver igualmente, European Commission on Human Rights, The Greek case, Anuary of the Conveant, 1969.
- Gagne, David. “¿Qué hay en un nombre? La política del léxico del crimen organizado en Latinoamérica”, marzo 28, 2017. Consultado marzo 29, 2017. <http://es.insightcrime.org/analisis/que-hay-nombre-politica-lexico-crimen-organizado-latinoamerica>.
- Gaviria, Pascual. “Desmovilización y rearme”, *El Espectador*, enero 29, 2014. Consultado febrero 19, 2017. <http://www.elespectador.com/node/471599>.
- GMH. *¡Basta Ya! Colombia. Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.
- Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”.
- Luhman, Niklas. *Sociedad y sistema: la ambición de la teoría*. Barcelona: Ediciones Paidós: 1990.
- MAPP/OEA, *Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*. Washington, D. C., abril 26, 2010.
- Matta Colorado, Nelson. “Los cuatro nombres con los que delinque la banda más peligrosa de Colombia”. *Periódico El Colombiano*, (mayo 21, 2015). Consultado mayo 15, 2017. <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/los-nombres-con-los-que-delinquen-lorurabenos-la-banda-mas-peligrosa-de-colombia-AX1880637>
- Mazo, Juan Camilo. *Informe, Análisis de las Bacrim en Medellín*. Alcaldía de Medellín, 2012.
- Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín*. Medellín: Personería de Medellín, 2013.
- Ramelli, Alejandro. *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*. Bogotá: Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GIZ), Embajada de la República Federal de Alemania y Universidad de los Andes, 2011.
- Reconciliación Colombia, febrero 28, 2015. Consultado marzo 15, 2017. <http://www.reconciliacioncolombia.com/prensa/detalle/363/BACRIM-las-que-mas-reclutan-menores-para-la-guerra>.
- Restrepo, Juan Diego. *Autodefensas Gaitanistas de Colombia en el Bajo Cauca Antioqueño*. Bogotá: Fundación Ideas Para La Paz, octubre, 2015.
- Ronderos, María Teresa. *Guerras recicladas, una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*. Bogotá: Aguilar, septiembre 18, 2014. Consultado enero 29, 2017. <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/5445-guerras-recicladas-un-libro-que-desentra-el-paramilitarismo-en-colombia>.
- Salamanca Garay, Luis Jorge. *Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?* Bogotá: Tercer Mundo, 1999.
- Sánchez G., Gonzalo. Centro Nacional de Memoria Histórica. GMH *¡Basta Ya! Colombia. Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.
- TEDH, Irlanda v. Reino Unido, enero 18, 1978.
- Teteye, Ugueche Raúl. Centro de Memoria Histórica. *Memoria Amazonas. Historias desde la casa Arana. Memorias del etnocidio cauchero. Discurso de la conmemoración de los 100 años del etnocidio en La Chorrera, Amazonas. Indígena Bora Rector del Colegio Indígena Casa del Conocimiento*, (octubre 16, 2012). Consultado marzo 10, 2017. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/iniciativas-de-memoria/iniciativas-desde-region/41-iniciativas-desde-region/507-memorias-del-etnocidio-cauchero>.
- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), Cámara II de Apelaciones, Caso Kunarac, Kovac y Vokovic. Sentencia de 12 de junio de 2012. Citado en: Forer, Andreas y López Díaz, Claudia. Bogotá: Gesellschaft für Technische Z., 2012.

## Notas

\* Capítulo de libro de reflexión, vinculado al proyecto de investigación “Observatorio de Derecho Operacional”, de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Colombia. Vinculado al grupo de investigación “Ciencias Militares”, reconocido y categorizado en (B) por Colciencias, registrado con el código COL0082556.

\*\* Coordinador académico de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova y director del Observatorio de Derecho Operacional de la misma escuela.

<sup>1</sup> CNMH, 2013, p. 18. <http://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/gonzalo-sanchez/>. Centro Nacional de Memoria Histórica.

<sup>2</sup> *Ibid.*, 13.

<sup>3</sup> Ronderos, María Teresa. *Guerras recicladas, una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*, (Bogotá: Aguilar, septiembre 18, 2014), 15. Consultado enero 29, 2017, <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/5445-guerras-recicladas-un-libro-que-desentra-el-paramilitarismo-en-colombia>.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 15.

<sup>5</sup> Verdad Abierta, p. 15.

<sup>6</sup> GAO, Grupos Delictivos Organizados.

<sup>7</sup> Luis Jorge Salamanca Garay, *Globalización y crisis. ¿Hegemonía o corresponsabilidad?*, (Bogotá: Tercer Mundo, 1999), 17.

<sup>8</sup> Pascual Gaviria, “Desmovilización y rearme”, *El Espectador*, (enero 29, 2014), párr. 1. Consultado febrero 19, 2017, <http://www.elespectador.com/node/471599>

<sup>9</sup> David Gagne, “¿Qué hay en un nombre? La política del léxico del crimen organizado en Latinoamérica”, (marzo 28, 2017), párr. 4. Consultado marzo 29, 2017, <http://es.insightcrime.org/analisis/que-hay-nombre-politica-lexico-crimen-organizado-latinoamerica>

- <sup>10</sup> Corte constitucional, C-225-95.
- <sup>11</sup> CIJ, Corfu Channel Case (United Kingdom v. Albania), 1949, 4.
- <sup>12</sup> Directiva 0001 del 2012. Fiscalía General de la Nación. Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>
- <sup>13</sup> Gonzalo Sánchez G., Centro Nacional de Memoria Histórica. GMH *¡Basta Ya! Colombia. Memorias de guerra y dignidad*, (Bogotá: Imprenta Nacional, 2013), 23.
- <sup>14</sup> Ugueche Raúl Teteye. *Memoria Amazonas. Historias desde la casa Arana. Memorias del etnocidio cauchero. Discurso de la conmemoración de los 100 años del etnocidio en La Chorrera*, Amazonas, (Centro de Memoria Histórica. Indígena bora rector del Colegio Indígena Casa del Conocimiento, octubre 16, 2012). Consultado marzo 10, 2017, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/iniciativas-de-memoria/iniciativas-desde-region/41-iniciativas-desde-region/507-memorias-del-etnocidio-cauchero>
- <sup>15</sup> Letrina rudimentaria utilizada por los GAO.
- <sup>16</sup> CIDH. Informe n.º 64/11, Caso 12.573. Fondo, Marino López y otros. Operación Génesis. (Colombia, 31 marzo 2011), 229.
- <sup>17</sup> CICR, 2011, párr. 8.
- <sup>18</sup> Verdad Abierta, “El sabor agrídulce que deja la desmovilización en Antioquia”, párr. 3.
- <sup>19</sup> *Ibíd.*, párr. 4.
- <sup>20</sup> El País, “Autodefensas Gaitanistas, la fachada política de los urabeños”, (julio 19, 2014), párr. 3. Consultado marzo 17, 2017, <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/autodefensas-gaitanistas-fachada-politica-urabenos>.
- <sup>21</sup> El País, “Autodefensas Gaitanistas, la fachada política de los urabeños”, párr. 6.
- <sup>22</sup> “El sabor agrídulce que deja la desmovilización en Antioquia”, párr. 3.
- <sup>23</sup> Verdad Abierta, “El sabor agrídulce que deja la desmovilización en Antioquia”, párr. 5.
- <sup>24</sup> Juan Diego Restrepo, *Autodefensas Gaitanistas de Colombia en el Bajo Cauca Antioqueño*, (Bogotá: Fundación Ideas Para La Paz, octubre de 2015), 13.
- <sup>25</sup> Nelson Matta Colorado, “Los cuatro nombres con los que delinque la banda más peligrosa de Colombia”. *Periódico El Colombiano*, (mayo 21, 2015), párr. 1. Consultado mayo 15, 2017, <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/los-nombresconlos-que-delinquen-los-urabenos-la-banda-mas-peligrosa-de-colombia-AX1880637>.
- <sup>26</sup> Línea de crédito informal con altos intereses proporcionadas por estos grupos.
- <sup>27</sup> Juan Camilo Mazo, *Informe, Análisis de las Bacrim en Medellín*, (2012), 12.
- <sup>28</sup> Personería de Medellín, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín*, (2013), 54.
- <sup>29</sup> *Ibíd.*, 55.
- <sup>30</sup> Reconciliación Colombia, (2015), párr. 3.
- <sup>31</sup> María Fernanda Arocha, “El Clan del Golfo: la gran amenaza para la seguridad en el posconflicto”, *Razón Pública*, (2017), párr. 6. Consultado junio 2, 2017, <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10268-el-clan-del-golfo-la-gran-amenaza-para-la-seguridad-en-el-posconflicto.html>.